

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

AVISO No.131 de fecha 15 de mayo de 2019.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR
LISANDO BUITRAGO**

Predio: HACIENDA PUERTO CHAGUANÍ

Vereda: Puerto Chaguaní

Municipio: Chaguaní

Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACIÓN POR AVISO Predio No. ALMA-4-0023.

Respetados señores:

En razón a que mediante los oficios de citación con radicado de Salida No. ALMA-2019-1189 y ALMA 2019-1190 del 04/04/2019, enviados por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA0106307110CO y RA1091101707CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 473 del 29 de marzo de 2019, las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los herederos del propietario.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 473 del 29 de marzo de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de siete zonas de terreno requeridas para la ejecución del: **PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-4-0023, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 162-1754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cedula catastral No. 251680002000000010016000000000., **HACIENDA PUERTO CHAGUANÍ**, ubicado en la Vereda Puerto Chaguani, del Municipio de Chaguani, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor LISANDO BUITRAGO.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en las comunicaciones de citación Rad Salida No. ALMA-2019-1189 y ALMA 2019-1190 del 04/04/2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 473 del 29 de marzo de 2019.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 473 del 29 de marzo de 2019, en cinco (5) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESSION BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagdalena.com.; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la **CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.**, ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 473 del 29 de marzo de 2019, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LISANDO BUITRAGO** a quien se

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivos ALMA-2019-1189 y ALMA 2019-1190 de fecha 04 de abril de 2019, enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia RA0106307110CO y RA109101707CO; sin embargo los mencionados causahabientes, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 473 del 29 de marzo de 2019 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado "HACIENDA PUERTO CHAGUANÍ ubicado en la vereda de Puerto Chaguaní departamento de Cundinamarca y en la Carrera 7 No 17-10 de Bogotá y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con las anotaciones de "Entregado". Se indica que contra la Resolución No. 473 del 29 de marzo de 2019, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 473 del 29 de marzo de 2019, en cinco (5) folios.

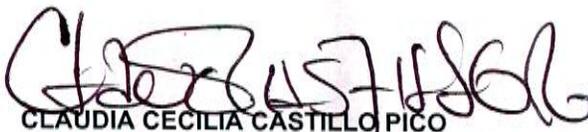
En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 16 MAY. 2019 A LAS 7.00 A.M.

DESIJADO EL 22 MAY. 2019 A LAS 6:00 P.M



CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Andrea Torrijos
Reviso: Jhon Arévalo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 473 DE 2019

(29 MAR 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de siete zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 4, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, ubicadas en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de siete zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 4, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, ubicadas en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

finés: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando la obra: Proyecto Vial Honda – Puerto Salgar – Girardot, Unidad Funcional 4, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2014, 1876 del 16 de Diciembre de 2016 y 0317 del 22 de Febrero de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Infraestructura el Proyecto vial Honda – Puerto Salgar - Girardot, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT**" la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de siete zonas de terreno identificadas con la ficha predial **ALMA-4-0023** de fecha 10 de mayo de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 4, con un área total requerida de terreno de **VEINTITRÉS MIL SETENTA Y CUATRO COMA CUATRO METROS CUADRADOS (23.074,04 M2)**.

Que las siete zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitado y alinderado dentro de las abscisas generales INICIAL: K 94 +465,15 (ID) – FINAL: K96+074,11(ID), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Hacienda Puerto Chaguani, ubicado en la Vereda Puerto Chaguani, Municipio de Chaguani, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-1754** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, cédula catastral No. **251680002000000010016000000000**, cuyas áreas y demás especificaciones se identifican así:

ÁREA REQUERIDA 1: DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO COMA NOVENTA METROS CUADRADOS (12.488,90 M2), comprendido dentro de la abscisa inicial: K95+351,16 y final: K96+074,11, con los siguientes linderos **NORTE**: con Dolores Quintana de Buitrago, en longitud de 7,11 m; **ORIENTE**: con Vía Cambao - Puerto Bogota, en longitud de 720,79 m; **SUR**: con Vía Cambao - Puerto Bogotá, en longitud de 16,22 m; **OCCIDENTE**: con Lisandro Buitrago, en longitud de 750,55 m.

ÁREA REQUERIDA 2: CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS COMA QUINCE METROS CUADRADOS (4.816,15 M2), comprendido dentro de la abscisa inicial: K94+829,63 y final: K95+321,55, con los siguientes linderos; **NORTE**: con Vía Cambao - Puerto Bogotá, en una longitud de 10,30 m; **ORIENTE**: con Vía Cambao - Puerto Bogotá, en una Longitud de 495,67 m; **SUR**: con Lindero Puntual (95), en longitud de 0,00 m; **OCCIDENTE**: con Lisandro Buitrago en longitud de 510,82 m.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de siete zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 4, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, ubicadas en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

.Página 4 de 8

ÁREA REQUERIDA 3: SETECIENTOS SETENTA Y TRES COMA CINCO METROS CUADRADOS (773,05 M2), comprendido dentro de las abscisas inicial: K94+501,88 Y final: K94+712,39, con los siguientes linderos: **NORTE:** Lindero puntual (133), en una longitud de 0,00m; **ORIENTE:** con Vía Cambao - Puerto Bogota, en una longitud de 213,95 m; **SUR:** con Vía Cambao - Puerto Bogota, en longitud de 3,32 m; **OCCIDENTE:** con Lisandro Buitrago, en longitud de 215,84m.

ÁREA REQUERIDA 4: UN METRO CON VEINTICINCO METROS CUADRADOS (1,25 M2), comprendido dentro de las abscisas inicial: K94+480,72 Y final: K94+488,27, con los siguientes linderos: **NORTE:** Lindero puntual (157), en una longitud de 0,00m; **ORIENTE:** con Lisandro Buitrago, en una longitud de 7,27 m; **SUR:** con Lisandro Buitrago (Río Chaguaní en medio), en longitud de 0,44 m; **OCCIDENTE:** con Vía Cambao - Puerto Bogotá, en longitud de 7,56 m.

ÁREA REQUERIDA 5: TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (3.748,51 M2), comprendido dentro de las abscisas inicial: K94+498,14 Y final: K95+140,15, con los siguientes linderos: **NORTE:** con Lindero puntual (160), en una longitud de 0,00m; **ORIENTE:** con Lisandro Buitrago, en una longitud de 644,62 m; **SUR:** con Lindero puntual (200), en longitud de 0,00 m; **OCCIDENTE:** con Vía Cambao - Puerto Bogotá, en longitud de 645,57 m.

ÁREA REQUERIDA 6: CUATROCIENTOS VEINTIOCHO COMA CUATRO METROS CUADRADOS (428,04 M2), comprendido dentro de las abscisas inicial: K95+223,86 Y final: K95+331,12, con los siguientes linderos: **NORTE:** con Lindero puntual (226), en una longitud de 0,00m; **ORIENTE:** con Lisandro Buitrago, en una longitud de 99,28 m; **SUR:** con Lindero puntual (239), en longitud de 0,00 m; **OCCIDENTE:** con Vía Cambao - Puerto Bogotá, en longitud de 99,92 m.

ÁREA REQUERIDA 7: OCHOCIENTOS DIECIOCHO COMA CATORCE METROS CUADRADOS (818,14 M2), comprendido dentro de las abscisas inicial: K95+720,68 Y final: K96+068,00, con los siguientes linderos: **NORTE:** con Dolores Quintana de Buitrago, en una longitud de 2,03 m; **ORIENTE:** con Lisandro Buitrago, en una longitud de 349,46 m; **SUR:** con Lindero puntual (249), en longitud de 0,00 m; **OCCIDENTE:** con Vía Cambao - Puerto Bogotá, en longitud de 350,05 m.

El INMUEBLE incluye construcciones anexas e inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación: **1 UNIDAD** de Portón (1), metálico a una hoja de 3,98 m de ancho X 1,32 m de alto, con marco en ángulo de 1 y 1/2". Con 5 paralelos horizontales, 2 verticales y 3 diagonales todos de 1". Soportado en postes de madera (0,12m de ancho x 0,12m de largo x 1,66m de alto), 6,94 m de Cerca Interna 1 de 4 Hilos Púas. Postes en madera de 1,4m de alto cada 2m; **88,85 m2** de Carreteable en recebo y tierra compactada de forma irregular, con aprox. 3,91m de ancho y 22,723m de largo. **1 UNIDAD** de Portón (2): a una hoja, en tubo galvanizado, soportado en poste de madera aserrada de 0.19m x 0.18m x 1.90m (largo x ancho x alto), se compone de tres secciones las cuales se describirán por separado; dimensiones generales: 4.35m x 1.4m (largo x alto). Sección 1 (2.00m largo x 1.4m alto): consta de cinco travesaños horizontales de 1½", uno vertical de 1½" y dos verticales de 2½". Sección 2 (2.00m largo x 1.4m alto): se

y 1.75m de largo, tres horizontales de 2½" y 2m de largo, dos horizontales de 2" y 0.25m de largo, un horizontal de 2½" y 0.25m, uno vertical de 2½" y 0.40m de alto y un vertical de 2½" y 1.40m de alto. Sección 3 (0.35m ancho x 1.4m alto): consta de tres travesaños horizontales de 2" y dos verticales de 2½. Incluye además los siguientes cultivos y especies: **14 UNIDADES DE ALGARROBO** (D=0,10m - 0,20m); **6 UNIDADES DE BAHO** (D=0,10m - 0,20m); **1 UNIDAD DE CAPOTE** (D=0,10m - 0,20m); **1 UNIDAD DE DINDE** (D=0,10m - 0,20m); **12 UNIDADES DE DIOMATE** (D=0,10m - 0,20m); **2 UNIDADES DE GUÁCIMO** (D=0,10m - 0,20m); **1 UNIDAD DE NARANJUELO** (D=0,10m - 0,20m); **1 UNIDAD DE GUAYACÁN** (D= 0,10m - 0,20m); **1 UNIDAD DE VELERO** (D=0,10m - 0,20m); **20 UNIDADES DE ALGARROBO** (D=0,20m - 0,40m); **2 UNIDADES DE BAHO** (D=0,20m - 0,40m); **1 UNIDAD DE CAPOTE** (D=0,20m - 0,40m); **8 UNIDADES DE DIOMATE** (D=0,20m - 0,40m); **3 UNIDADES DE GUÁCIMO** (D=0,20m - 0,40m); **2 UNIDADES DE NARANJUELO** (D=0,20m - 0,40m); **1 UNIDAD DE VELERO** (D=0,20m - 0,40m); **1 UNIDAD DE ACACIO** (D=0,20m - 0,40m); **3 UNIDADES DE ALGARROBO** (D=0,20m - 0,40m); **1 UNIDAD DE GUÁCIMO** (D=0,20m - 0,40m); **1 UNIDAD DE NARANJUELO** (D=0,20m - 0,40m); **1 UNIDAD DE SAMÁN** (D=0,40m - 0,60m); y **21.741,12 m2** Cobertura: Pasto Natural.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 2494 de fecha 13 de agosto de 1996, otorgada en la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá.

Que el Señor **LISANDRO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.081.556**, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de **COMPRAVENTA** que le efectuara a los señores **YUDY VIVIANA LOPEZ SUAREZ** y **OSCAR RAMIREZ HERNANDEZ**, mediante escritura pública 2494 de fecha 13 de agosto de 1996, otorgada en la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá, debidamente inscrita el 17 de junio de 1997 en la anotación No. 015 del folio de matrícula inmobiliaria No. **162- 1754** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos, de fecha 15 de junio de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, Informe Técnico de Avalúo Comercial Rural del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima emitió el Informe Técnico de Avalúo Comercial Rural del predio **ALMA-4-0023** de fecha 23 de abril de 2018, determinado en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$51.801.804,37)** , suma que corresponde al área de terreno requerida, construcciones y especies incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

f.

M

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de siete zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 4, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, ubicadas en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

12. COMPONENTE 1 – VALORACIÓN DE TERRENO, CONSTRUCCIONES, ANEXOS CULTIVOS Y ESPECIES.					
ITEM	UNIDAD	MEDIDA	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL	
TERRENO					
Unidad Fisiográfica 1	Ha- m2	2	2,985.55	\$ 19,500,000	\$ 44,821,822.50
Unidad Fisiográfica 2	Ha- m2	0	88.49	\$ 6,630,000	\$ 58,668.87
SUB TOTAL DE TERRENO				\$	44,880,491.37
ANEXOS					
Portada 1	UN	1.00		\$ 611,000	\$ 611,000.00
Cerca interna 1	mi	6.94		\$ 8,700	\$ 60,378.00
carreteable	m2	88.85		\$ 33,100	\$ 2,940,935.00
Portada 2	UN	1.00		\$ 679,000	\$ 679,000.00
SUB TOTAL DE ANEXOS				\$	4,291,313.00
CULTIVOS Y ESPECIES					
CULTIVOS Y ESPECIES	global	1		\$ 2,630,000	\$ 2,630,000.00
SUB TOTAL DE CULTIVOS Y ESPECIES				\$	2,630,000.00
AVALÚO TOTAL					\$ 51,801,804.37

SON: cincuenta y un MILLONES ochocientos un MIL ochocientos cuatro PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

Fuente: Lonja de Propiedad Raíz del Tolima- Informe Técnico de Avalúo Comercial Rural del 23 de abril de 2018

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Rural del predio **ALMA-4-0023** de fecha 23 de abril de 2018, formuló Oferta Formal de Compra dirigida al Señor **LISANDRO BUITRAGO**, mediante oficio No. OFC-424-2018 de fecha 25 de mayo de 2018, con la cual se le insto a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** notificó el día 1 de junio de 2018 de manera personal al señor **LISANDRO BUITRAGO** la oferta formal de compra No. OFC-424-2018.

Que mediante oficio ALMA -2018- 2061 de fecha 28 de mayo de 2018, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, la inscripción de la Oferta Formal de Compra OFC-424-2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-1754**, la cual fue inscrita el 22 de junio de 2018, en la anotación No. 16.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** y el señor **LISANDRO BUITRAGO** titular del derecho real de dominio suscribieron el día 23 de septiembre de 2016 **PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIO** y posteriormente el 3 de agosto de 2018 **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** sobre el inmueble objeto de adquisición.

MM

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, mediante orden de operación No. 3628 del 24 de agosto de 2018- Banco de Bogotá, transfirió a la cuenta acreditada del señor **LISANDRO BUITRAGO**, el valor de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 41,441,443.50.), correspondiente al 80% del valor del INMUEBLE.

Que el señor **LISANDRO BUITRAGO**, falleció el día 6 de octubre de 2018 , tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría 21 del Circulo de Bogotá D.C., con indicativo Serial 09662833, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** del señor **LISANDRO BUITRAGO**.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en virtud del fallecimiento del titular, dio cumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA- " *Cláusula Décima- Expropiación: Si el PROMITENTE VENDEDOR no cumpliera con las obligaciones estipuladas en la Cláusula Quinta de la presente Promesa de Compraventa, o en general no concurriera a perfeccionar este documento mediante la Escritura respectiva en el plazo estipulado, o no diere cumplimiento a las cláusulas de ésta Promesa, EL CONCESIONARIO dará inicio a los trámites propios del proceso de expropiación, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 20 de la ley 9 de 1989, sin perjuicios de las demás sanciones por la mora o el incumplimiento imputable al PROMITENTE VENDEDOR.*"

Que sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.162-1754, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, NO recaen limitación al dominio.

Que mediante memorando No. 20186040196723 del 11 de diciembre de 2018, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-4-0023 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20184091264402.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio señor **LISANDRO BUITRAGO** y sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

X

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de siete zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 4, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, ubicadas en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Siete zonas de terreno debidamente delimitadas y alinderadas dentro de las abscisas generales INICIAL: K 94 +465,15 (ID) – FINAL: K96+074,11(ID), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Hacienda Puerto Chaguani, ubicado en la Vereda Puerto Chaguani, Municipio de Chaguani, Departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 162-1754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, cédula catastral No. 251680002000000010016000000000, cuyas áreas y demás especificaciones se identifican así:

ÁREA REQUERIDA 1: DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO COMA NOVENTA METROS CUADRADOS (12.488,90 M2), comprendido dentro de la abscisa inicial: K95+351,16 y final: K96+074,11, con los siguientes linderos **NORTE**: con Dolores Quintana de Buitrago, en longitud de 7,11 m; **ORIENTE**: con Vía Cambao - Puerto Bogota, en longitud de 720,79 m; **SUR**: con Vía Cambao - Puerto Bogotá, en longitud de 16,22 m; **OCCIDENTE**: con Lisandro Buitrago, en longitud de 750,55 m.

ÁREA REQUERIDA 2: CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS COMA QUINCE METROS CUADRADOS (4.816,15 M2), comprendido dentro de la abscisa inicial: K94+829,63 y final: K95+321,55, con los siguientes linderos; **NORTE**: con Vía Cambao - Puerto Bogotá, en una longitud de 10,30 m; **ORIENTE**: con Vía Cambao - Puerto Bogotá, en una Longitud de 495,67 m; **SUR**: con Lindero Puntual (95), en longitud de 0,00 m; **OCCIDENTE**: con Lisandro Buitrago en longitud de 510,82 m.

ÁREA REQUERIDA 3: SETECIENTOS SETENTA Y TRES COMA CINCO METROS CUADRADOS (773,05 M2), comprendido dentro de las abscisas inicial: K94+501,88 Y final: K94+712,39, con los siguientes linderos: **NORTE**: Lindero puntual (133), en una longitud de 0,00m; **ORIENTE**: con Vía Cambao - Puerto Bogota, en una longitud de 213,95 m; **SUR**: con Vía Cambao - Puerto Bogota, en longitud de 3,32 m; **OCCIDENTE**: con Lisandro Buitrago, en longitud de 215,84m.

ÁREA REQUERIDA 4: UN METRO CON VEINTICINCO METROS CUADRADOS (1,25 M2), comprendido dentro de las abscisas inicial: K94+480,72 Y final: K94+488,27, con los siguientes linderos: **NORTE**: Lindero puntual (157), en una longitud de 0,00m; **ORIENTE**: con Lisandro Buitrago, en una longitud de 7,27 m; **SUR**: con Lisandro Buitrago (Río Chaguani en medio), en longitud de 0,44 m; **OCCIDENTE**: con Vía Cambao - Puerto Bogotá, en longitud de 7,56 m.

ÁREA REQUERIDA 5: TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (3.748,51 M2), comprendido dentro de las abscisas inicial: K94+498,14 Y final: K95+140,15, con los siguientes linderos: **NORTE**: con Lindero puntual (160), en una longitud de 0,00m; **ORIENTE**: con Lisandro Buitrago, en

ÁREA REQUERIDA 6: CUATROCIENTOS VEINTIOCHO COMA CUATRO METROS CUADRADOS (428,04 M2), comprendido dentro de las abscisas inicial: K95+223,86 Y final: K95+331,12, con los siguientes linderos: **NORTE:** con Lindero puntual (226), en una longitud de 0,00m; **ORIENTE:** con Lisandro Buitrago, en una longitud de 99,28 m; **SUR:** con Lindero puntual (239), en longitud de 0,00 m; **OCCIDENTE:** con Vía Cambao - Puerto Bogotá, en longitud de 99,92 m.

ÁREA REQUERIDA 7: OCHOCIENTOS DIECIOCHO COMA CATORCE METROS CUADRADOS (818,14 M2), comprendido dentro de las abscisas inicial: K95+720,68 Y final: K96+068,00, con los siguientes linderos: **NORTE:** con Dolores Quintana de Buitrago, en una longitud de 2,03 m; **ORIENTE:** con Lisandro Buitrago, en una longitud de 349,46 m; **SUR:** con Lindero puntual (249), en longitud de 0,00 m; **OCCIDENTE:** con Vía Cambao - Puerto Bogotá, en longitud de 350,05 m.

El INMUEBLE incluye construcciones anexas e inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación: **1 UNIDAD** de Portón (1), metálico a una hoja de 3,98 m de ancho X 1,32 m de alto, con marco en ángulo de 1 y 1/2". Con 5 paralelos horizontales, 2 verticales y 3 diagonales todos de 1". Soportado en postes de madera (0,12m de ancho x 0,12m de largo x 1,66m de alto), 6,94 m de Cerca Interna 1 de 4 Hilos Púas. Postes en madera de 1,4m de alto cada 2m; **88,85 m2** de Carreteable en recebo y tierra compactada de forma irregular, con aprox. 3,91m de ancho y 22.723m de largo. **1 UNIDAD** de Portón (2): a una hoja, en tubo galvanizado, soportado en poste de madera aserrada de 0.19m x 0.18m x 1.90m (largo x ancho x alto), se compone de tres secciones las cuales se describirán por separado; dimensiones generales: 4.35m x 1.4m (largo x alto). Sección 1 (2.00m largo x 1.4m alto): consta de cinco travesaños horizontales de 1½", uno vertical de 1½" y dos verticales de 2½". Sección 2 (2.00m largo x 1.4m alto): se compone de dos travesaños horizontales de 2" y de 2m de largo, dos horizontales de 2" y 1.75m de largo, tres horizontales de 2½" y 2m de largo, dos horizontales de 2" y 0.25m de largo, un horizontal de 2½" y 0.25m, uno vertical de 2½" y 0.40m de alto y un vertical de 2½" y 1.40m de alto. Sección 3 (0.35m ancho x 1.4m alto): consta de tres travesaños horizontales de 2" y dos verticales de 2½. Incluye además los siguientes cultivos y especies: **14 UNIDADES DE ALGARROBO** (D=0,10m - 0,20m); **6 UNIDADES DE BAHÓ** (D=0,10m - 0,20m); **1 UNIDAD DE CAPOTE** (D=0,10m - 0,20m); **1 UNIDAD DE DINDE** (D=0,10m - 0,20m); **12 UNIDADES DE DIOMATE** (D=0,10m - 0,20m); **2 UNIDADES DE GUÁCIMO** (D=0,10m - 0,20m); **1 UNIDAD DE NARANJUELO** (D=0,10m - 0,20m); **1 UNIDAD DE GUAYACÁN** (D= 0,10m - 0,20m); **1 UNIDAD DE VELERO** (D=0,10m - 0,20m); **20 UNIDADES DE ALGARROBO** (D=0,20m - 0,40m); **2 UNIDADES DE BAHÓ** (D=0,20m - 0,40m); **1 UNIDAD DE CAPOTE** (D=0,20m - 0,40m); **8 UNIDADES DE DIOMATE** (D=0,20m - 0,40m); **3 UNIDADES DE GUÁCIMO** (D=0,20m - 0,40m); **2 UNIDADES DE NARANJUELO** (D=0,20m - 0,40m); **1 UNIDAD DE VELERO** (D=0,20m - 0,40m); **1 UNIDAD DE ACACIO** (D=0,20m - 0,40m); **3 UNIDADES DE ALGARROBO** (D=0,20m - 0,40m); **1 UNIDAD DE GUÁCIMO** (D=0,20m - 0,40m); **1 UNIDAD DE NARANJUELO** (D=0,20m - 0,40m); **1 UNIDAD DE SAMÁN** (D=0,40m - 0,60m); y **21.741,12 m2** Cobertura: Pasto Natural.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LISANDRO BUITRAGO**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 19.081.556, en su calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67,

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de siete zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 4, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, ubicadas en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 MAR 2019


JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

- Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.
Revisó: Interventoría – Consorcio 4C
Victoria Eugenia Stella del Rocío Sánchez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial *UES*
Aprobó: Aidee Jeanette Lora Pineda – Coordinadora GIT Asesoría Jurídica Predial (A)



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Jueves 4 Abril 2019 14:38:19
Dirigido a: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resolución



ALMA-2019-01189

Honda – Tolima, 04 de abril de 2019

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR
LISANDO BUITRAGO**

Predio: HACIENDA PUERTO CHAGUANÍ

Vereda: Puerto Chaguaní

Municipio: Chaguaní

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. 473 del 29 de marzo de 2019 – Predio No. **ALMA-4-0023**.

Respetado Señor:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "*financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*".

SEDE HONDA

Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Cell
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ

Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571) 7657331

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

F-11-02/V.10/18-06-2018



www.altomagdalena.com.co

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio Bodega Sur – Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarles el contenido de la Resolución No. 473 del 29 de marzo de 2019**, por medio de la cual:

“se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de siete (7) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Predio denominado HACIENDA PUERTO CHAGUANÍ , ubicado en la Vereda Puerto Chaguaní del Municipio de Chaguaní, Departamento de Cundinamarca”,

correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-4-0023**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **162-1754** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral No. **251680002000000010016000000000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO

Firmado digitalmente por
CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2019.04.05
11:16:14 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331

Proyectó: Andrea Torrijos
Revisó: Jhon Arévalo

F-11-02/V.10/18-06-2018



www.altomagdalena.com.co

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot

Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. RA106307110CO

Fecha de Envío: 10/04/2019
16:07:33

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: LISANDO BUITRAGO HEREDEROS DETER E INDETER Ciudad: CHAGUANI Departamento: CUNDINAMA
Dirección: HACIENDA PTO. CHAGUANI Teléfono: RCA

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
10/04/2019 04:07 PM	PO.HONDA	Admitido	
17/04/2019 04:48 PM	PO.MANIZALES	Entregado	
27/04/2019 10:41 AM	PO.MANIZALES	Digitalizado	

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
C.C. 25 G 96 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI
Ciudad: HONDA

Departamento: TOLIMA
Código Postal: 732040261
Envío: RA106307110CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: LISANDO BUITRAGO HEREDEROS DETER E INDETER
Dirección: HACIENDA PTO. CHAGUANI
Ciudad: CHAGUANI

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Admisión: 10/04/2019 16:07:33

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. T.C. Res. Mensajería Expresa 00867 del 03/03/2011

472

1012
015

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA Fecha Admisión: 10/04/2019 16:07:33
Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 23/04/2019



RA106307110CO

Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI NIT/C.C/T.I: 900745219-8
Referencia: Teléfono: Código Postal: 732040261
Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009000

Nombre/ Razón Social: LISANDO BUITRAGO HEREDEROS DETER E INDETER
Dirección: HACIENDA PTO. CHAGUANI
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1012015
Ciudad: CHAGUANI Depto: CUNDINAMARCA

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$100.000
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener:
Observaciones del cliente : ALMA 2019-01189

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

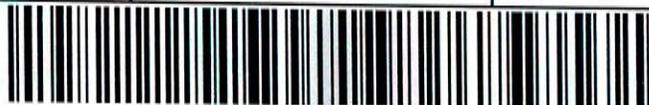
Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

5009
000
PO.HONDA
EJE CAFETERO



50090001012015RA106307110CO

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010/Min. T.C. Res. Mensajería Expresa 00867 de 9 septiembre del 2011